Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de
castilla de leon de aragon de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cordova de murcia de jaen de los
algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etc. A vos el nuestro corregidor o juez
de residencia de la cibdad de lorca o a vuestro lugarteniente en el dicho oficio salud e gracia sepades que [illegible] de Calvia en nombre del concejo justicia y regidores
de esa dicha cibdad nos hizo relacion por su peticion diziendo que desde la torre de Mantroy donde se fenecen e acababan las guardas y estancias
de la costa de la mar del reyno de granada hasta la de aguilas abia seys o siete leguas de costa de mar termino e jurisdicion de esa dicha cibdad todo yermo y despo-
blado que los vezinos della por miedo de los moros no lo osan labrar ni pacer con sus ganados por aver hordinariamente en la dicha costa fustas de
moros que roban y saltean la tierra y para que esa cibdad pudiese gozar de los dichos campos e termino e mar heran necesario hacer tres estancias de
guardas de cada tres honbres en cada una dellas que serian nueve y un atajador que estubiese y porque para ello no bastaban los propios de esa dicha
cibdad nos suplicaba y pedia por merced diesemos licencia y facultad para que lo que fuese necesario para tener las dichas guardas para que guardasen el dicho
termino se echase por sisa en los mantenimientos que en esa dicha cibdad se vendiesen mandando poner algunas de las dichas guardas de las guardas que se po-
nen en las estancias del reyno de granada porque poner las torres a costa de esa dicha cibdad seria menester mucha suma de maravedis para ello y no
se podria sufrir y en caso que no fuesemos servidos de dar licencia para echar la dicha sisa lo que fuese menester para las dichas guardas
o se pagase de las sobras del encabeçamiento de las alcavalas de esa dicha cibdad o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto
por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por la qual
vos mandamos que juntamente con el regimiento de esa dicha cibdad platiqueys y confirays que es lo que conbiene proveer sobre lo susodicho e llamadas e
oydas las partes a quien toca ayays ynformacion y sepays que termino es el susodicho e que tantas leguas ay e si es termino e jurisdicion de esa cibdad e que
tiene el comun della e provecho della e de que sean servido e si tienen del e si hordinariamente suelen los moros ocurrir por la mar a la parte
del dicho termino e suelen hazer daños y si conbiene y es necesario que se pongan personas por estancias que lo guarden como por parte de esa dicha cibdad
nos es suplicado e que tantas personas sera bien que se pongan e que es lo que podrian costar en cada un año las dichas guardas e si tiene propios y
rentas esa dicha cibdad de que se pague y en caso que no los tenga si sera bien que demos licencia y facultad para que se eche por sisa en los mantenimientos
que ella se bendieren o que se pague de las sobras del encabeçamiento de las alcavalas o de donde sera bien que se provea e que es la utilidad e provecho
o perjuizio e daño que dello se siguira e a quien e por que causa e de todo lo otro que vos bieredes que es menester de saber para mejor saber
la verdad cerca de lo susodicho e la dicha ynformacion avida e la verdad sabida escrita en limpio firmada de vuestro nombre e signada del escrivano
ante quien pasare cerrada y sellada en publica forma en manera que haga fee la enbiad ante los del nuestro consejo juntamente con vuestro parecer de lo que
en ello se deba proveer para que por ellos visto se provea lo que sea justicia e no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra
camara dada en madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y treynta y dos años va sobreraydo o diz nos e diz
esa dicha cibdad

[illegible] segontinus — Licenciatus Galarza — Doctor [illegible] maya — [illegible] Montoya — El doctor Ribera — Licenciatus Arrieta

Yo Rodrigo [illegible] escrivano de camara de sus cesarea catolicas magestades la fize escrivir por su mandado con acuerdo
de los del su consejo

A la cibdad de lorca a vuestro corregidor ynformacion y parecer sobre que la dicha cibdad pide licencia para poner ciertas guardas que guarden cierto
termino donde acuden los moros a costa de los propios de la dicha cibdad y que se eche por sisa lo que fuere menester para ello

[illegible]